

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTE (20) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil. Rad. 11001310304320210049700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Intégrese a la parte demandante al señor Miguel Triana Cardozo quien deberá otorgar poder en legal forma.

2.- Aporte el certificado de tradición, certificación catastral y certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con fecha de expedición inferior a un mes.

3.- Aclare en la introducción de la demanda la cuantía del asunto de acuerdo a lo indicado en el acápite correspondiente.

4.- De acuerdo a lo señalado en la introducción de la demanda formule en debida forma las pretensiones relacionadas con la acción de prescripción que dice interponer, exponiendo en el acápite que corresponda los fundamentos de hecho y derecho que sustenten dichas pretensiones.

5.- Indique en la introducción de las pretensiones la clase de responsabilidad civil que alega.

6.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios (daño emergente y lucro cesante) reclamados en la pretensión tercera, especificando razonadamente; es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita.

7.- Aclare si la suma que depreca en la pretensión primera a título de perjuicios inmateriales es adicional a la que solicita a título de perjuicios morales en el numeral 2 del acápite cautelas visto a página 4 del pdf 03, y justifique tal situación; además corrija el acápite señalado ya que allí no deben ir pretensiones, por lo que deberá trasladar dicha pretensión al acápite correspondiente a las pretensiones.

8.- Aclare las medidas cautelares solicitadas tanto en la página 4 como en la 9 de la demanda, como quiera que la misma no resulta procedente en este asunto, de insistir en la misma fundamente en debida forma dicha solicitud.

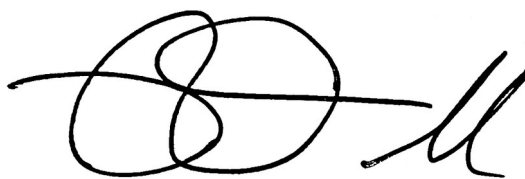
9.- En caso de desistir de la medida cautelar y de no formular pretensiones correspondientes a la prescripción, acredite en legal forma que se agotó el requisito de procedibilidad respecto del asunto objeto de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 621 del C. G. del P.

10.- De no solicitar medida cautelar acredítese además mediante el correspondiente mensaje de datos y el acuse de recibo del iniciador, que se envió

a los demandados por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, en los términos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 y que este le fue efectivamente entregado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f677762c56228b9d1020fd32502625fdb3275132a116eef7174338fb851058a**
Documento generado en 20/01/2022 06:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>